



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-40273003-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 61

VISTO el EX-2020-40273003-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.642/2016 y N° 721/2020; el IF-2020-41351862-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2020-40361472-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad en Instituciones públicas.

Que el Artículo 1° del Reglamento General mencionado, define instituciones públicas como Unidades administrativas públicas dedicadas a la prestación de servicios, tales como educación, salud o seguridad, por parte de la administración central o de organismos descentralizados pertenecientes a los diferentes niveles de Estado (nacional, provincial o municipal).

Que resulta necesario diseñar un programa que propicie el despliegue y/o actualización de infraestructura de conectividad en las instituciones públicas en las que se acredite el acceso deficiente a conectividad para cumplir con las responsabilidades, misiones y funciones a su cargo.

Que el Artículo 7° ter del Reglamento General del Servicio Universal, establece que los Proyectos presentados por los Aportantes deberán circunscribirse a Programas aprobados previamente por el Directorio del ENACOM, que prevean expresamente la modalidad de cancelación prevista en los términos de lo establecido en el Artículo 7° bis.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-41351862-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-), provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2020.07.01 11:51:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.01 11:51:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-40273003-APN-SDYME#ENACOM. PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS.-

PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS

I. OBJETIVO

Propiciar la implementación de Proyectos para el acceso, despliegue y/o actualización de infraestructura para Acceso a Internet, en Instituciones Públicas dedicadas a la prestación de servicios de educación, salud o seguridad.

II. FINALIDADES

- Propiciar la implementación de Proyectos que tengan por finalidad generar las condiciones para acceder y/o desplegar infraestructura de conectividad, que permita el Acceso a Internet a Establecimientos pertenecientes a Instituciones Públicas, con el fin de lograr un mejor desarrollo de sus funciones.
- Propiciar la instalación de pisos tecnológicos y despliegue interno de redes dentro de las Instituciones Públicas.
- Mejorar la calidad de las funciones y servicios que las instituciones públicas desarrollan, a través del acceso a los Servicios de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- Promover el acceso a los Servicios de TIC.
- Reducir la brecha digital, posibilitando el acceso equitativo, asequible y de calidad a los Servicios de TIC en las Instituciones Públicas.
- Favorecer la cooperación dinámica, a través de los Servicios de TIC, entre distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) para el cumplimiento de las misiones y funciones de las Instituciones Públicas.

III. DESTINATARIOS

Serán destinatarios las unidades administrativas públicas dedicadas a la prestación de servicios de educación, salud o seguridad, por parte de la administración central o de organismos descentralizados pertenecientes a los diferentes niveles de Estado (nacional, provincial o municipal), en los que se acredite el acceso deficiente a conectividad para cumplir con las responsabilidades, misiones y funciones a su cargo.

IV. IMPLEMENTACIÓN

El Programa se ejecutará mediante Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley N° 27.078.

Se admitirá la ejecución de Proyectos para cancelación parcial de Aportes de Inversión, conforme lo establecido en el artículo 7° bis. Los Proyectos serán adjudicados conforme lo establecido en los Artículos 7° ter y 21° del Reglamento General del Servicio Universal.

Los Proyectos que se implementen en el marco de este Programa deberán estar destinados a acceder, desplegar y/o actualizar infraestructura para acceder a servicios de conectividad en instituciones públicas.

V. FINANCIAMIENTO

En caso de que los Proyectos resulten adjudicados mediante los mecanismos previstos en el Artículo 21° del Reglamento General del Servicio Universal, se financiarán mediante recursos específicamente asignados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

VI. PLAZO DE DURACIÓN

El plazo de duración del presente Programa será de DOS (2) años, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial. El plazo podrá ser prorrogado por resolución del Directorio del ENACOM.

VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa será controlado de conformidad con las disposiciones, plazos y condiciones que establezca el ENACOM a través de los proyectos específicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 27.078.

VIII. AUDITORÍAS

En cada Proyecto aprobado por ENACOM en virtud del presente Programa, se hará constar la realización de las auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna o las entidades designadas por ENACOM, para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Programa,

y las que se consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de los objetivos de este.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.29 10:50:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.29 10:49:04 -03:00